

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/09/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de 18,39 hectáreas en varias parcelas agrícolas de cultivo leñoso en Membrilla, (expediente PRO-CR-18-0961), situado en el término municipal de Membrilla (Ciudad Real), cuyo promotor es don Manuel Navas Ruiz. [2020/6809]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y debe ajustarse a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto está incluido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (Anexo II, Grupo 1 epígrafe e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I) (...).

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se pretende la transformación en regadío de 18,39 hectáreas de cultivo leñoso correspondientes al polígono 67 parcelas 53 (1,34 ha) y 112 (1,47 ha) y polígono 69, parcelas 4 (9,98 ha) y 32 (5,60 ha) del término municipal de Membrilla.

La puesta en regadío de las parcelas referidas se realizaría como consecuencia de la solicitud de paso a concesión de dos aprovechamientos de aguas privadas: P-5172/1988 y P-1991/1993. Se pretende así unificar los derechos de estos dos expedientes, incluir una nueva captación y modificar la superficie de riego. Todo ello al amparo de lo establecido en la Disposición segunda del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas. Las parcelas en cuestión se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana, aprobado por el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Igualmente, las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Mancha Occidental I", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014, el programa de actuación de esta MASb establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y decima de la Ley de Aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El total de la superficie de riego que tiene reconocida el titular es de 29,70 hectáreas en las siguientes parcelas:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie (ha)
Membrilla	67	52	
Membrilla	67	75	
Membrilla	67	83	
Membrilla	67	84	
Membrilla	67	109	
Membrilla	67	110	
Membrilla	69	4	
Membrilla	69	32	
Total			29,70

Una vez se apruebe el expediente de traslado de derechos de riego e inscripción del aprovechamiento en la Sección A del Registro de Aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el perímetro de regadío estará definido por la siguiente superficie:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie
Membrilla	67	52	viñedo	5,53
Membrilla		53	viñedo	1,34
Membrilla		75 (parte)	olivar	1,06
Membrilla		109	olivar	1,85
Membrilla		110	olivar	2,84
Membrilla		112	viñedo	1,47
Membrilla	69	4	viñedo y olivar	9,98
Membrilla	69	32	viñedo	5,60
Total				29,70

El perímetro de riego será de 29,70 hectáreas, con un volumen máximo anual de 59.400 m³/año.

Las parcelas se regarían con las siguientes captaciones, estimándose necesaria la apertura de una nueva captación.

Exptes. asociados a la captación	Termino Municipal	Ubicación polígono/parcela
5172/1988	Membrilla	69/4
5172/1988	Membrilla	69/4
1991/1993	Membrilla	67/83
Nueva captación	Membrilla	67/52

Segundo. Tramitación y consultas.

El 28-06-2017, se reciben en el órgano ambiental; Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente, procedente del órgano sustantivo, Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería de Ciudad Real, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 10-04-2018, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Unidad de coordinación de Agentes Medioambientales. (*)
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería. (*)
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Arqueología. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (*)
- Ayuntamiento de Membrilla.
- Ecologistas en Acción.
- Director-Conservador del Patronato de las Tablas de Daimiel. (*)

El 05-07-2019, se recibió documentación por parte del titular en la que se renuncia a la transformación en regadío de varias parcelas con respecto a la situación inicial presentada pasando a ser toda de leñosos sin incremento de superficie, se considera que esta modificación no agrava efectos ambientales con respecto a la situación inicial. No obstante, con objeto de valorar la viabilidad del proyecto, dicha documentación se remite a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 12-07-2019, que emite informe con fecha 20-09-2019. La superficie final a transformar está descrita en el apartado primero.

Los aspectos más destacables resultado de las consultas realizadas han sido:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa con fecha 20-09-2019: según consta en este Organismo de cuenca, con fecha 17-03-2015, el promotor solicitó al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 728/2015, para riego de 29,70 hectáreas de cultivo leñoso (...). De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, este Organismo de cuenca estima que existirían recursos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Con fecha 28-06-2019, el Director-Conservador del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel informa: El Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel acordó informar el 22-06-2017 que previo a su autorización, se considere los siguientes condicionantes para su aprobación: no se produzca afección al dominio público hidráulico, se verifique la existencia de los aprovechamientos de aguas privadas previos que permitan el paso a concesión, se verifique que no se producen un aumento en la superficie regada anual ni el volumen extraído anual, se verifique que si se acumulan aprovechamientos provienen todos de la misma masa de agua subterránea y que se verifique que no producen acumulación de derechos en perímetros de protección de espacios naturales y en particular, en la zona de protección de las Tablas de Daimiel.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Las actuaciones que prevé el proyecto no implican aumento de la cantidad de superficie de riego total anual, que no se verá alterada con respecto a la situación actual (29,70 ha), tampoco podrán superarse en ningún caso la dotación asignada (59.400 m³/año).

3.2. Ubicación del proyecto.

Se estima que la aprobación del proyecto no ocasionará afección a la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, así como otros elementos protegidos al amparo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

Los terrenos se localizan dentro de la zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental" Resolución de 07/08/1998, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Las parcelas se encuentran dentro de la MASb "Mancha Occidental I", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, las principales afecciones pueden provenir de los derivados de la intensificación de los cultivos, consecuencia de la cual se puede aumentar aporte de nitratos al suelo y a las aguas subterráneas lo que agrava el problema de la contaminación por nitratos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo.

3.4. Estudio de alternativas.

Alternativa 0: basada en continuar en el régimen de aguas privadas.

Alternativa 1: basada en la posibilidad de modificar la superficie de riego no sobrepasando los límites máximos establecidos de volumen de agua y superficie de riego.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

4.1. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según ha informado la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 17-03-2015, el promotor solicitó al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 728/2015, para riego de 29,70 hectáreas de cultivo leñoso en las parcelas 52, 53, 75, 109, 110 y 112 del polígono 67 y en las parcelas 4, 32 del polígono 69 del término municipal de Membrilla (Ciudad Real). El volumen de tramitación es de 59.400 m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegara.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas. No podrán ser objeto de riego aquellas parcelas que no tengan o hayan perdido la condición de riego ante el organismo de cuenca correspondiente.

Los terrenos se localizan dentro de la zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", conforme Resolución de 07/08/1998, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, siéndole de aplicación la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. y Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificada a su vez por la Orden de 02/08/2012. Asimismo, se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En caso de apertura de zanjias para la instalación de tuberías se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Se cumplirá el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

El mantenimiento de la maquinaria utilizada se realizará en talleres autorizados.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos o vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Una vez obtenida la concesión de riego por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se comunicará al Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, para su conocimiento, aquellas superficies que ostentarán la condición de regadío y secano dentro de la explotación agrícola.

4.2. Protección de la vegetación.

En caso de que la actuación implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

4.3. Protección de la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la Resolución de concesión tendrá en cuenta lo establecido en el informe del Director-Conservador del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, de fecha 03-07-2017, en el que se estableció: que en virtud el acuerdo adoptado en el Pleno del Patronato del Parque Nacional Las Tablas de Daimiel de fecha 22-06-2017, se deben considerar los siguientes condicionantes: no se produzca afección al dominio público hidráulico, se verifique la existencia de los aprovechamientos de aguas privadas previos que permitan el paso a concesión, se verifique que no se produce un aumento en la superficie regada anual ni el volumen extraído anual, se verifique que si se acumulan aprovechamientos provienen todos de la misma masa de agua subterránea y se verifique que no se producen acumulación de derechos en perímetros de espacios naturales, y en particular, en la zona de protección de Las Tablas de Daimiel.

4.4. Protección contra incendios forestales.

Se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

4.5. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser

almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

En cualquier caso, todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa en materia de residuos.

4.6. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

4.7. Protección contra el ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.8. Protección de infraestructuras

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los caminos públicos no podrán ser objeto de deterioro fruto de su utilización por parte de la maquinaria durante la ejecución de las obras deberán ser restituidos a su situación previa al inicio de las obras.

4.9. Patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

En todo caso, se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

4.10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente tanto en la zona que actualmente ostenta los derechos de riego como en la zona a la que se trasladan los mismos, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

4.11. Sobre la nueva captación.

El proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas deberá ser previamente aprobado por el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y trámites necesarios ante la Confederación

Hidrográfica del Guadiana. En caso de superarse 120 metros de profundidad, el sondeo estará incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental por lo que habrá de tramitar el procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental.

En caso de pretender alimentar la bomba de la nueva captación mediante energía eléctrica, se realizará una consulta al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la resolución de otorgamiento de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo establecido en la misma. Igualmente se deberá comprobar que no se riegan superficies que no tuvieran la condición de riego conforme al Organismo de cuenca. Se deberá comprobar que las superficies inicialmente propuestas dentro del perímetro de riego excluidas por la puesta en regadío de leñosos no van a ser regadas si no tiene derechos de agua reconocidos de otros expedientes.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control sobre la no afección al patrimonio histórico.
- Control sobre lo que establezca el Servicio de Minas sobre el alumbramiento de aguas subterráneas.

Sexto. Documentación adicional.

Finalmente, se informa que deberá obtener, además de las Autorizaciones Administrativas del ayuntamiento de Membrilla y de otros Organismos Oficiales, según la legislación sectorial:

- Resolución del expediente de la concesión de aguas subterráneas a emitir por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- El proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas deberá ser previamente aprobado por el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias

de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26-12-2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto "Transformación en regadío de 18,39 hectáreas en varias parcelas agrícolas de cultivo leñoso en Membrilla", (Exp. PRO-CR-18-0961), situado en el término municipal de Membrilla (Ciudad Real), cuyo promotor es don Manuel Navas Ruiz, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme establece el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar una prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el cual se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta documentación gráfica

Ciudad Real, 22 de septiembre de 2020

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO

